



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

N° 268/22

Sucre, 20 de julio de 2022



C-4326

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Con registro CM- 449/22, de fecha 14 de marzo de 2022, ingresa a la Comisión de Autónoma y Legislativa del Concejo Municipales. nota dirigida por el Alcalde Municipal de Sucre Dr. Enrique Leaño Palenque en respuesta a la **MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 009/22** referente a la recomendación para que realice el proyecto de **NOMINACIÓN DEL PASEO DE LOS ARTISTAS A LAS JARDINERAS Y CAMELLONES UBICADOS EN LA AV. JAIME MENDOZA Y GERMÁN MENDOZA** de nuestra ciudad.

Luego del análisis a la MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 009/22 misma que expresa el ejecutivo su acuerdo con la **NOMINACIÓN DEL PASEO DE LOS ARTISTAS A LAS JARDINERAS Y CAMELLONES UBICADOS EN LA AV. JAIME MENDOZA Y GERMAN MENDOZA**, se determinó realizar una inspección conjunta entre miembros de la **SECRETARÍA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** y la Comisión Autónoma y Legislativa a los posibles lugares de emplazamiento del proyecto de nominación.

Que en fecha 15 junio de 2022 la Comisión de Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal de Sucre, realizó la inspección a los camellones y jardineras de la Av. Jaime Mendoza y Germán Mendoza juntamente el **SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** Dr. Juan José Arce Canaviri, equipo técnico de la Secretaría Municipal para ver la viabilidad de emplazar el proyecto denominado PASEO DE LOS ARTISTAS, luego de la inspección realizada al sector, se determinó realizar todos los trámites que correspondan para proceder con la nominación **PASEO DE LOS ARTISTAS** a los camellones y jardineras ubicados en la Av. Jaime Mendoza y Germán Mendoza del Municipio del Sucre.

Que, el Art. 283 de la C.P.E, establece que: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado establece que: I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **Numeral 16.** "Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal."

Que, el Artículo 86 parágrafos III de la **Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"**, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos: 1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales. 2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

Que, el Artículo 1 de la **Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales**, establece que: "La presente Ley

S.O.078/22  
R.A.M. N° 268/22  
INF. 62/2022 C.A.L.M.  
Fs.7





tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. Estableciendo su Artículo 2 que: "La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.", concordante con lo establecido en el Artículo 3: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, el art. 16 numeral 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que son atribuciones del Concejo Municipal: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas", por su parte el numeral 29 de dicha norma legal, señala también como atribuciones del H. Concejo Municipal: "Nominar calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y salud, en función a criterios establecidos en la Ley Municipal".

Que, el Artículo 31 (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que: "Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
- d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, por su parte el Artículo 34 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que: "Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal".

Que, la Ley Municipal Autonómica N° 182/20," LEY DE NOMINACIÓN DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES Y ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN Y SALUD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", de fecha 18 de diciembre de 2020, establece en su Artículo 1, que dicha norma legal tiene por objeto regular las condiciones y los criterios que se deben cumplir para la nominación de calles, avenidas, plazas, parques, establecimientos de educación y salud en el municipio de Sucre.

Que, el Art. 6 párrafo I inc. a) de la Ley Municipal Autonómica N° 182/2020," establece que la nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, podrá realizarse a iniciativa de:

- a) Concejales electos por el Municipio de Sucre.
- b) ALCALDE O ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SUCRE.**
- c) Actores de la participación y control social en el Municipio de Sucre (Orgánicos, comunitarios y circunstancias).
- d) Personas colectivas de carácter público y privado.
- e) Ascendientes o descendientes de la persona cuyo nombre se propone.
- f) Cualquier ciudadano interesado (a) en la nominación de un determinado nombre.

Que, el Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 182/2021, aprobado mediante Decreto Municipal N° 45/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, en su Art. I tiene por objeto establecer y regular los procedimientos y las instancias competentes para la aplicación de la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 182/2020 "LEY DE NOMINACIÓN DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES Y ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN Y SALUD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE" del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.





Que, el Artículo 3. (**PROPOSICIONES DE NOMINACIÓN**) del Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 182/2020, establece que: "La proposición de nominaciones de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, podrán presentarse a iniciativa de parte interesada, conforme lo establecido en el Artículo 6 de la Ley Municipal Autonómica N° 182/2020 y de oficio por las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme al siguiente detalle:

- a) De Oficio:
- Podrán proponerse nominaciones a iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal, y a iniciativa del **H. Concejo Municipal de Sucre**, las Concejales y Concejales o alguna de sus comisiones. En dichos casos de propuesta de nominación a iniciativa de los órganos del Ejecutivo Municipal, se deberá prescindir del requisito de acta de consenso, debiendo limitarse únicamente a cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 9 de la Ley Municipal Autonómica N° 182/2020.

Que, el Artículo 5. (**PROCEDIMIENTO DE NOMINACIÓN**) del Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 182/2020, establece que: Los interesados en la nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, deberán:

1. Presentar su solicitud por escrito a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal o directamente a la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura (quien derivará a la Dirección de Cultura), instruyendo la realización del trámite administrativo correspondiente para el envío de la nominación propuesta vía MAE, al H. Concejo Municipal para su respectiva aprobación. En la solicitud se deberá explicar y fundamentar las razones que avalan la proposición y se acompañará la documentación que acredite los antecedentes históricos, méritos personales, académicos, profesionales o de servicio a la comunidad, a la ciudad de Sucre y a la sociedad en general.
2. Las solicitudes presentadas ante el Concejo Municipal de Sucre, serán derivadas a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para posterior remisión a la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura.
3. A las solicitudes y/o propuestas de nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, se deberá adjuntar:
  - a. Documentación que acredite y/o justifique la propuesta y/o solicitud de nominación, antecedentes históricos, méritos personales, académicos, profesionales o de servicio a la comunidad, a la ciudad de Sucre y a la sociedad en general.
  - b. Plano y/o croquis detallado de la ubicación del bien público objeto de nominación.
  - c. Documentación que acredite su constitución legal (personalidad jurídica u otra documentación que corresponda), en caso de tratarse de personas colectivas, organizaciones funcionales y/o territoriales.
  - d. Acta de Consenso respecto del nombre propuesto para la nominación, con la junta vecinal, actores y/o autoridades pertinentes respecto del bien municipal patrimonial y de dominio público objeto de nominación.
  - e. Toda propuesta y/o solicitud de nominación, conforme a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Municipal Autonómica N° 182/2020, debe respetar los criterios de homogeneidad respecto de la nomenclatura predominante en la zona donde se encuentra el bien público objeto de nominación; tampoco se podrá segmentar o fraccionar calles o avenidas que por su morfología deban tener una sola denominación.

Que, el art. 6, inc. b) **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 27/14 LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, establece entre las atribuciones el Concejo Municipal de Sucre es, Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

modificarlas, inc I) Controlar y fiscalizar al Órgano Ejecutivo Municipal, a las Empresas Municipales desconcentradas descentralizadas, entidades de servicios públicos, sociedades anónimas, mixtas y toda entidad en la que tenga participación el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Que, la **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011**, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- INSTRUIR a la MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en el marco de sus atribuciones y competencias previo cumplimiento a la LEY N° 182/20 DE NOMINACIÓN DE CALLES AVENIDAS PLAZAS Y PARQUES Y ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN Y SALUD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE Y SU RESPECTIVO REGLAMENTO, se realicen todos los trámites que corresponda, para nominar LOS CAMELLONES Y JARDINERAS UBICADOS EN LA AV. JAIME MENDOZA Y AV. GERMÁN MENDOZA CON EL NOMBRE PASEO DE LOS ARTISTAS, como justo reconocimiento a su trabajo, legado artístico a diferentes artistas bolivianos y chuquisaqueños.**

**ARTÍCULO 2.-** La MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, queda cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Lic. Oscar Sandy Rojas  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Sra. Jenny Marisol Montañó Daza  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE